

CARÁTULA DE CONTRATO			
TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PRECIO FIJO			
DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO			
NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACCIÓN "282 FAISMUN 2023- ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHICULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO."			
DATOS DEL PROVEEDOR			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: BERCALE SERVICES, S.A. DE C.V.		CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: BSE110526GH8	
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO INTERIOR, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD): ANILLO VIAL, FRAY JUNIPERO SERRA NUMERO 21260, INTERIOR 1M, COLONIA EPIGMENIO GONZALEZ, QUERÉTARO, QRO.		NO. DEL REGISTRO DEL PADRÓN: 2178	
CONTRATO			
MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$809,491.32	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN RESTRINGIDA	NÚMERO DE CONTRATO: MAQ-ADQ-IR-004/2023	
I.V.A. DEL CONTRATO: \$129,518.61	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: MAQ-IR/004/2023		
MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$939,009.93	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 27 DE MARZO DE 2023	FECHA DE CONTRATACIÓN: 28 DE MARZO DE 2023	
ANTICIPO			
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 00.00%	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$00.00	I.V.A. DEL ANTICIPO: \$00.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$00.00
FUENTES DE RECURSOS			
FONDO O PROGRAMA: FAISMUN 2023			
GARANTÍAS			
POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:			\$0.00
POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:			\$93,900.99
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO DEL CONTRATO:			\$93,900.99
DATOS DEL CONTRATANTE			
CONTRATANTE: AMEALCO DE BONFIL		R. F. C. MAQ6212014Y9	
DOMICILIO DEL CONTRATO (CALLE, No. EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD): PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 20, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76850, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.			
VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO: 28 DE MARZO DE 2023	FECHA DE EJECUCIÓN: 279 DÍAS NATURALES	FECHA DE TÉRMINO: 31 DE DICIEMBRE DE 2023	

Pence Sión V. D.

★

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA LIC. PAULINA VENTURA NICOLÁS, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. OSCAR PÉREZ MARTINEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN (LA CONTRATANTE), ASISTIDOS DE EL ING. ARQ. MAURICIO DE LA LUZ GARCÍA NOLASCO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO (COMO EJECUTOR) Y DEL M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ, DIRECTOR JURÍDICO Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BERCALE SERVICES, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IVÁN ALEJANDRO PONCE JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL MUNICIPIO"

1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
2. La Síndico Municipal, Lic. Paulina Ventura Nicolás, acredita su personalidad mediante constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 11 de junio del 2021, acreditando que tienen la facultad de celebrar el presente contrato, en términos del artículo 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Por acuerdo de Cabildo de fecha 13 de agosto de 2022, se facultó a la Síndico Municipal, Lic. Paulina Ventura Nicolás, para suscribir instrumentos como el que ocurre en la especie, hecho que para su perfeccionamiento y debida aprobación comparece por instrucciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el C. Oscar Pérez Martínez, Director de Administración para la firma del mismo en términos del artículo 2 fracción IV, 4 fracción I, 19, 20 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
4. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominada "282 FAISMUN 2023- ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHICULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.", se cubrirán con recursos del Fondo de FAISMUN 2023.

5. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por la modalidad de Invitación Restringida mediante el expediente **MAQ-IR/004/2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
6. Que su registro Federal de Contribuyentes es **MAQ6212014Y9**.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro.

DE "EL ARRENDADOR"

Bajo protesta de Ley y sabedor (a) de las sanciones administrativas, civiles, fiscales o penales que contemplan los ordenamientos legales de mérito, hacia las personas que se conducen con falsedad, manifiesta que:

8. Es una persona moral constituida con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 5,503 de fecha 26 de mayo del 2011 pasada ante la fe del Notario Público número 22 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Licenciado José Manuel Cerna Gil, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico 560371.
9. Que su apoderado legal, el C. Iván Alejandro Ponce Juárez, quien se identifica con credencial de elector número **0309037327430**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal como lo acredita con copia del testimonio de la escritura pública número 5,503 de fecha 26 de mayo del 2011 pasada ante la fe del Notario Público número 22 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Licenciado José Manuel Cerna Gil, y que a la presente fecha no le han sido limitadas, modificadas, suspendidas, o revocadas las facultades en las que comparece en este instrumento..
10. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
11. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
12. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Anillo Vial Fray Junípero Serra número 21260, Interior 1M, Colonia Epímenio González, Querétaro y para efectos de lo señalado en el artículo 9 fracción XII y 10 segundo párrafo del Reglamento de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, señala y autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun aquellas de carácter personal, el correo electrónico info@bercale.com.

13. Que su Registro Federal de Contribuyentes es BSE110526GH8.
14. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia; así como aquellas plasmadas en la propuesta económica y los requerimientos que formula **“EL MUNICIPIO”** en correlación con la CLAÚSULA PRIMERA.
15. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, bajo el Registro Número **2178** mediante el cual acredita las especialidades de Alquiler de automóviles sin chofer, Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario, Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos, Comercio al por mayor de maquinaria y equipo de uso general, Alquiler de autobuses y remolques sin chofer, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, Alquiler de camiones de carga sin chofer, Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, Otros intermediarios de comercio al por mayor, Comercio al por mayor de equipo y accesorios de computo, Otros trabajos especializados para la construcción, Comercio al por mayor de ropa, Comercio al por mayor de calzado y Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra.
16. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está arrendando, subarrendando, prestando servicios o proveyendo de servicios y/o bienes en la administración Pública Municipal y/o organismo descentralizado de la misma y/o en distinta dependencia u oficina de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco, Qro., en o para la dirección de Obras Públicas, Desarrollo Social, Desarrollo Agropecuario u otra distinta del Municipio de Amealco de Bonfil, respectivamente.

Asimismo, que no es parte directa o indirecta y/o que tenga algún interés legal en un procedimiento y/o juicio del orden civil, mercantil, fiscal, administrativo o laboral y/o inclusive penal en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para arrendar y/o proveer los artículos y/o servicios objeto de este instrumento.

DE “LAS PARTES”:

PÁGINA 4 DE 13

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 20, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76850,
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. TEL. (448) 278 01 01 EXT. 123

17. Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen a celebrar el presente instrumento denominado **“282 FAISMUN 2023- ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHICULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.”** así como que tienen la capacidad legal y recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que aquí contraen.
18. Los datos personales que proporcione **“EL ARRENDADOR”** o **“EL MUNICIPIO”**, serán utilizados en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción I, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número 20, colonia centro, Amealco de Bonfil, Querétaro.
19. En el presente contrato no ha mediado vicio alguno del consentimiento, como pudieran ser el error, dolo, lesión o mala fe y están enterados de su clausulado, fuerza y alcance legal y que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. **“EL ARRENDADOR”** da en arrendamiento a **“EL MUNICIPIO”** cuatro vehículos cuya descripción y modelo se advierten en la siguiente tabla:

NÚMERO	DESCRIPCION	MODELO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR	CANTIDAD
1	NISSAN NP300 PICK UP VERSIÓN ESTACAS	2019	3N6AD35A8KK8638G1	1
2	NISSAN NP300 PICK UP VERSIÓN DOBLE CABINA	2019	3N6AD33A4KK836174	1
3	NISSAN NP300 PICK UP VERSIÓN DOBLE CABINA	2019	3N6AD33A8KK850093	1
4	NISSAN NP300 PICK UP VERSIÓN ESTACAS	2019	3N6AD35AXKK864929	1

El Director de Administración, realiza la presente contratación, de conformidad con el acta de sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2023, por lo que se autoriza el **“282 FAISMUN 2023- ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHÍCULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.”**, con las especificaciones técnicas y precios

unitarios señalados en la propuesta económica de "EL ARRENDADOR" mismas que se adjuntan (anexo 1) como parte integral del presente contrato.

DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.

SEGUNDA. "EL ARRENDADOR" se obliga a entregar las unidades aducidas en la cláusula primera, debidamente enplacadas, aseguradas, verificadas y funcionando sin ningún costo adicional para "EL MUNICIPIO", lo que deberá ser dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del presente instrumento, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, con las especificaciones solicitadas por "EL MUNICIPIO", coordinándose para tal efecto con el Director de Administración, levantando acta de entrega recepción respectiva, misma que deberá ser remitida a la Dirección de Obras Pública y Desarrollo Urbano, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

DE LA VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia del contrato inicia a partir de la firma de este instrumento, dígase 28 de marzo de 2023 y concluye el 31 de diciembre de 2023, al término del cual y a elección de "EL MUNICIPIO", este hará la devolución a "EL ARRENDADOR" de las unidades arrendadas en el estado en que se encuentren, lo que podrá ser dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del contrato.

DEL MONTO DEL CONTRATO.

CUARTA. - El monto que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por la presente contratación es de **\$939,009.93** (novecientos treinta y nueve mil nueve pesos 93/100 M.N.) monto con el Impuesto al Valor Agregado.

"LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo habrá incremento en el precio.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo primero, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificadorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "ARRENDADOR"; y por ningún motivo se pagará y/o generará gasto y/o costo alguno por conceptos diversos a los señalados en la CLAUSULA PRIMERA.

DEL ANTICIPO

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que no se otorgará anticipo alguno.

DE LAS GARANTÍAS

QUINTA BIS. - "EL ARRENDADOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** - Fianza a favor de “**EL MUNICIPIO**” por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en término de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número MAQ-ADQ-IR-004/2023, consistente en el suministro total de “**LOS SERVICIOS**” bajo los requerimientos y las condiciones que establezca “**EL MUNICIPIO**” para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: “**282 FAISMUN 2023- ARRENDAMIENTO DE CUATRO VEHICULOS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**”
- b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de suministro de “**LOS SERVICIOS**” y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- c) Que garantiza el puntual y debido suministro de “**LOS SERVICIOS**” materia del Contrato.
- d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a “**EL ARRENDADOR**”, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.
- e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a “**EL ARRENDADOR**”.
- f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean suministrado la totalidad de “**LOS SERVICIOS**” contratados por “**EL MUNICIPIO**”.
- g) La fianza se cancelará cuando “**EL ARRENDADOR**”, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de “**EL ARRENDADOR**”, “**EL MUNICIPIO**” podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.** - “**EL ARRENDADOR**” garantizará “**LOS SERVICIOS**” suministrados, objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes de la conclusión de suministro de la totalidad de “**LOS SERVICIOS**”, por el equivalente al diez

por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del suministro de la totalidad de **“LOS SERVICIOS”**.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en **“LOS BIENES”** dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, **“EL MUNICIPIO”** deberá notificarlo por escrito a **“EL ARRENDADOR”** para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **“EL MUNICIPIO”** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“LAS PARTES”** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La reparación o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de **“EL ARRENDADOR”**, sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de **“EL ARRENDADOR”**, **“EL MUNICIPIO”** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

DE LA FORMA DE PAGO.

SEXTA. - El pago será mediante cheque expedido por institución bancaria o transferencia bancaria a favor de **“EL ARRENDADOR”** o por transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto **“EL ARRENDADOR”** le indicará por escrito a **“EL MUNICIPIO”**, en nueve pagos mensuales, como a continuación se indica:

- a) Nueve pagos mensuales por la cantidad de \$50,733.16 (cincuenta mil setecientos treinta y tres pesos 16/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado referentes al concepto de las dos unidades NISSAN NP300 ESTACAS.
- b) Nueve pagos mensuales por la cantidad de \$53,601.28 (cincuenta y tres mil seiscientos un pesos 28/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado referentes al concepto de las dos unidades NISSAN VERSION DOBLE CABINA.

“LAS PARTES” acuerdan que **“EL ARRENDADOR”** se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”**, el comprobante fiscal correspondiente al servicio.

Derivado de lo anterior, **“EL ARRENDADOR”** deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. **“EL MUNICIPIO”** sólo pagará por los servicios arrendados a su entera satisfacción.

DEL PRECIO FIJO.

SÉPTIMA. **“LAS PARTES”** manifiestan que los precios establecidos en el presente instrumento son fijos, no pudiendo variar durante la vigencia del mismo.

DEL MANTENIMIENTO Y PÓLIZAS DE SEGURO.

OCTAVA. "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar sin ningún costo adicional el mantenimiento preventivo y tantas reparaciones resulten necesarias, así como a tener vigentes las pólizas de seguro de las unidades arrendadas por todo el periodo de vigencia de este instrumento, sin que "EL MUNICIPIO" sea responsable solidario en el caso de accidentes y/o siniestros, ni será responsable de cubrir deducible alguno.

DE LAS MODIFICACIONES

NOVENA. "EL ARRENDADOR" se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado acepta que "EL MUNICIPIO" se reserve la aceptación o el rechazo de lo entregado y haga valer las penalidades.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos o obligaciones que le sean derivados del presente contrato.

DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

UNDÉCIMA. "EL ARRENDADOR" libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal y administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin de este, inclusive por aquella responsabilidad superveniente y/o extracontractual no prevista en este instrumento y/o en contra de "EL MUNICIPIO".

DE LAS RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL ARRENDADOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL ARRENDADOR".

La relación laboral que "LAS PARTES" tienen con sus empleados, respectivamente, cada una de ellas asume la responsabilidad laboral que les asista, y por ningún caso o motivo, "EL ARRENDADOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal que contrate de "EL ARRENDADOR".

DE LA RESCISIÓN

DÉCIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO", podrá rescindir el presente instrumento sin responsabilidad alguna ni juicio previo cuando de aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con cinco días hábiles de anticipación, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL ARRENDADOR", que de manera enunciativa mas no limitativa se hace consistir en las siguientes:

1. Declarar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general o se extinga la necesidad de los bienes;
2. Suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna, la ejecución de este instrumento cuando concurre alguna causa justificada que se haga imposible el cumplimiento del mismo;

3. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato; y
4. En caso de rescindir el contrato por parte de "EL MUNICIPIO", "EL ARRENDADOR" se obligará a reintegrar las cantidades que se le hubieren entregado en exceso, por error u otra equivalente, en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se haya determinado la rescisión.

DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS

DÉCIMA CUARTA. "EL ARRENDADOR" se obliga a garantizar las unidades arrendadas, de acuerdo con lo siguiente: por 60,000 kilómetros de uso como mínimo o contra defectos de fabricación a través de la garantía del fabricante, lo que ocurra primero, en caso de que existan defectos o vicios ocultos en los bienes objeto de este instrumento o cualquier otra responsabilidad en que este incurra, "EL MUNICIPIO" rescindiré el contrato y aplicara las penas convencionales pactadas en su favor

A fin de hacer válidas las garantías, bastará que "EL MUNICIPIO" notifique a "EL ARRENDADOR" y este se obligará a brindar respuesta de solución en un plazo no mayor a veinticuatro horas, asimismo, "EL ARRENDADOR" pacta que "EL MUNICIPIO" sin que haga uso previo del derecho establecido en el párrafo inmediato que antecede, proceda a la rescisión del contrato, a su elección.

Para el caso de que existan reparaciones en el (los) vehículo (s) arrendado (s) que impliquen más de 24 horas, "EL ARRENDADOR" se obliga a sustituir el vehículo objeto de reparación por otro de semejantes características, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir del momento en que se le haya notificado las fallas mecánicas, descomposturas, accidentes o siniestros que la unidad arrendada presente, notificación que "EL MUNICIPIO" le realizara de manera indistinta vía telefónica, por escrito o correo electrónico, para el caso de que el (los) vehículo (s) no sean reparados y/o sustituidos, respectivamente, en el improrrogable plazo se dará por rescindido el contrato de marras sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y se estará en términos de las penas convencionales pactadas o bien a elección de "EL MUNICIPIO", este no efectuara el pago total o parcial o proporcional que hubiera correspondido al vehículo que se deba sustituir .

DE LA PENA CONVENCIONAL

DÉCIMA QUINTA. En caso de mora o incumplimiento "EL ARRENDADOR" en la entrega y arrendamiento de las unidades, por causas imputables a él, esto es, no existiendo fuerza mayor o caso fortuito, se hará acreedor de una pena convencional del 25% (veinticinco por ciento) aplicado al monto del presente contrato antes del Impuesto al valor agregado.

DE LAS SANCIONES

DECIMA SEXTA. En caso de que "EL ARRENDADOR" por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes no suministrados.

OTRAS CONSIDERACIONES

DECIMA SEPTIMA. Para el cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el debido cumplimiento de este contrato, a todas y cada una de las

PÁGINA 10 DE 13

cláusulas que lo integran, al procedimiento de adjudicación correspondiente, a las propuestas técnica y económica, términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que se establecen en la legislación aplicable.

DE LA VERIFICACION DE ESPECIFICACIONES

DÉCIMA OCTAVA. Correrá a cargo de "EL MUNICIPIO", verificar que los bienes que se contratan cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, y que permanezcan en uso y goce de acuerdo a su naturaleza por todo el tiempo de vigencia del presente instrumento, debiendo remitir en los plazos señalados, las constancias que acrediten tales circunstancias.

DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA NOVENA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna de por medio, para lo cual dará aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con diez días naturales de anticipación; en la inteligencia de que "EL MUNICIPIO" cubrirá hasta entonces el pago de los servicios devengados y que haya recibido de conformidad a su entera satisfacción.

"EL MUNICIPIO" también podrá dar por terminado el presente instrumento de manera anticipada, inclusive cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, siempre y cuando se acredite que, de continuar con los términos pactados en el mismo, se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado y/o de imposible reparación; en todos los supuestos de terminación anticipada de este contrato, se levantará acta circunstanciada y se elaborará el finiquito que amerite.

DE LAS MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. "EL MUNICIPIO" podrá acordar el incremento de hasta el 20 de la cantidad adjudicada, para lo cual notificara por escrito a "EL ARRENDADOR" la modificación al presente contrato respecto a lo señalado deberá formalizarse mediante convenio modificatorio del presente instrumento en la proporción que corresponda, de conformidad al artículo 4 fracción X de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DE LA GEORREFERENCIACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL ARRENDADOR" se obliga a proveer los vehículos con el sistema de georreferenciación (GPS) al cual deberá tener acceso "EL MUNICIPIO", por lo que "EL ARRENDADOR" firmará a "EL MUNICIPIO" la responsiva con el fin de deslindar parte de la responsabilidad al respecto del sistema de georreferenciación y de ubicación de los vehículos.

DE LA JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, en caso de controversia legal "LAS PARTES" se someten únicamente y exclusivamente a las disposiciones legales del Estado de Querétaro y a la competencia de los Tribunales que por materia, cuantía o territorio compete al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, por lo que, a través de esta cláusula "EL ARRENDADOR" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DATOS PERSONALES

En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, con relación al numeral 6°, Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos, así como por el diverso 17, 18, 20, 21, 22, 26, y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil, emite y pone a su disposición de “EL ARRENDADOR” como titular de los datos personales y datos personales sensibles, el siguiente aviso de privacidad simplificado:

I. Denominación del Responsable: Municipio de Amealco de Bonfil, con domicilio en Plaza de la Constitución número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, código postal 76850.

II. Finalidad del Tratamiento: El Municipio de Amealco de Bonfil, es responsable del uso, tratamiento, protección y destino de los datos personales y datos personales sensibles obtenidos con motivo de sus atribuciones en la función pública, respecto a los tramites de carácter administrativo en apoyo a la función pública de esta administración. Su tratamiento podrá consistir en la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición; tendrá como finalidad la de realizar actividades propias de las direcciones, áreas o dependencias que lo integran; y serán utilizados únicamente para las funciones y atribuciones apegadas a la normatividad aplicables conforme a derecho.

III. Transferencia de Datos: Se hace del conocimiento de “EL ARRENDADOR” que en términos del marco normativo que rige a las obligaciones de Transparencia, sus datos personales serán publicados en el apartado previsto por la Unidad de Transparencia dentro de la página web del Municipio de Amealco de Bonfil, cuando su uso trate del ejercicio de los recursos públicos; así como también podrán ser transferidos, al igual que sus datos personales sensibles, a las direcciones, áreas o dependencias adscritas o de apoyo a la función de la administración pública municipal determinada en la Ley Orgánica y reglamentos de este Sujeto Obligado, o en su caso, a la autoridad, entidad, órgano u organismo de los tres órdenes de gobierno o fuera del territorio mexicano, únicamente cuando sean en cumplimiento al ejercicio de las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

En el supuesto de ser procedente la emisión de alguna versión publica, en esta, se suprimirá la información confidencial que contenga datos personales y datos personales sensibles en términos de la Ley relativa.

IV. Medios para manifestar su negativa: El responsable no está obligado a recabar el consentimiento del titular en los supuestos establecidos en el artículo 6° Base A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 16, 64, y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

PÁGINA 12 DE 13

del Estado de Querétaro, así como los artículos 64, 99, 111 tercer párrafo, 115 segundo párrafo y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro o que expresamente así lo determine la ley de la materia aplicable, cuando se trate de la publicación de información relativa al ejercicio de recursos públicos cuando sean entregados a personas físicas o morales, como es el caso del cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en las instalaciones de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a los 28 días del mes de marzo de 2023.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL ARRENDADOR"



LIC. PAULINA VENTURA NICOLÁS
Síndico Municipal



C. IVÁN ALEJANDRO PONCE JUÁREZ
Representante Legal



C. OSCAR PÉREZ MARTÍNEZ
Director de Administración
(La contratante)



Huella Digital del Pulgar Derecho.



ING. ARQ. MAURICIO DE LA LUZ GARCÍA NOLASCO
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
(Como ejecutor)

Revisó



M. EN D.P.P. MAURICIO RAMÍREZ PÉREZ
Director Jurídico

Hoja de firmas que corresponden al Contrato de Adquisiciones de Bienes a Precio Fijo celebrado entre el Municipio de Amealco de Bonfil y la persona moral denominada BERCALE SERVICES, S.A. DE C.V., representada por el C. IVÁN ALEJANDRO PONCE JUÁREZ, constante de 13 fojas útiles, de fecha 28 de marzo de 2023.

